

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

EL INSPECTOR TERCERO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la ley 1437 de 2011 expide el presente aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN No. 219 POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

SUJETO A NOTIFICAR: CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA


AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

FUNDAMENTOS DEL AVISO: ante la imposibilidad de hacer entrega al señor **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA** de la citación para notificación personal de la Resolución No 219 del 26 de Noviembre del año 2019, por medio la cual se apertura una investigación administrativa por una presunta infracción a las normas de transporte, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 12 de DICIEMBRE del año 2019 en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales ubicada en la tercer (3) Calle 21 No 19-05 y en la página web de la Alcaldía de Manizales.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Decisión frente a la cual no procede recurso alguno, sin embargo cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a quedar surtida la notificación para que presente sus argumentos de defensa y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

FECHA DE DES FIJACIÓN DEL AVISO: 18 de DICIEMBRE del 2019, a las 6:00 P.M

Se adjunta al presente Aviso copia íntegra del Acto Administrativo referido, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación.


JHONATAN F. ZAMORA MURILLO
Inspector Tercero
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NO. 219 - 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto 296 de 2015, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El día 25 del mes de septiembre del año 2019, siendo las 8:10 am, el policía de tránsito y transporte **Hugo A. Castillo**, realizó el informe de infracciones de transporte No. **17001000-100309**, por la comisión de la contravención establecida en el artículo 46 literal D e igualmente en el artículo 49 literal E de la ley 336 de 1996, cometida presuntamente por el señor **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **10.270.192** en calidad de conductor y propietario del vehículo-microbús identificado con placas **WHI479**.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos, dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 2º - compilado en el artículo 2.2.1.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 - . *Infracción de transporte terrestre automotor. Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.*

De igual manera el estatuto general del transporte, Ley 336 de 1996 en su artículo 50 establece:

(...)

Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá

RESOLUCIÓN NO. 219 - 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c. Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Por otra parte establece el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015 lo siguiente:

(...)

Artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1079-2015 - Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

De otro lado artículo 9 de la Ley 105 de 1993 dispone sobre las sanciones que se impondrán por infracción a las normas de transporte, lo que a continuación se transcribe:

(...)

Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

RESOLUCIÓN NO. 219 - 19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

Podrán ser sujetos de sanción:

2. Las personas que conduzcan vehículos.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

Que la Ley 336 de 1996 Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 46, literal d y su parágrafo indican:

(...)

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de **prestación de servicios no autorizados**, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

Así mismo el artículo 49 de la misma ley 336 de 1996 en su literal e precisa:

ARTÍCULO 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

- e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será

RESOLUCIÓN NO. 219 - 19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes

Que según el informe de infracciones de transporte No.17001000-100309, realizado el día 25 del mes de **septiembre** del año 2019, el señor **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA**, presuntamente infringió la normatividad previamente citada, al prestar el servicio público de transporte de manera no autorizada puesto que lo hacía a manera de "colectivo" sin el permiso correspondiente para la prestación del mismo.

Así las cosas el Decreto 170 de 2001 establece sobre el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo lo siguiente:

(...)

ARTICULO 6º-Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Se hace necesario entonces iniciar investigación administrativa con el fin de establecer si el señor **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA** en calidad de conductor y propietario del vehículo identificado con placas **WHI479**, ha incurrido o no en la conducta endilgada.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra del señor **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.270.192** en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **WHI479**.

SEGUNDO: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguiente de la ley 1437 de 2011, al señor **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA**, el contenido de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NO. 219-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

TERCERO: correr traslado de la presente decisión al señor **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA** para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, responda por escrito a los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: Líbrese la respectiva citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 NOV 2019


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jhonatan F. Zamora M.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES